

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISION PRINCIPAL DE
GUERRA

Señor:

La Cámara de Diputados somete al Senado, en revisión, la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Coronel de Infantería de Ejército al Teniente Coronel de esa Arma, don Antenor Herrera.

Consta del expediente administrativo, que vuestra Comisión ha tenido a la vista y estudiado atentamente, que el citado Jefe cuenta con más de cuarenta años de buenos y meritorios servicios y reúne los requisitos exigidos por la ley de la materia, pues está inscrito en el cuadro de mérito y tiene la certificación de un General y cuatro Coroneles del Estado Mayor, declarándolo expedito para el ascenso.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta que el Teniente Coronel Herrera tanto por su capacidad como por su lealtad y competencia, de que ha dado pruebas en los diferentes cargos que ha desempeñado, se ha hecho acreedor al ascenso; os propone que aprobéis la propuesta materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1926.

G. Luna Iglesias. — Gerardo Alvarez. — J. Franco Echeandía.

—Sin debate fué aprobado el proyecto en revisión, materia del dictamen que antecede, por 19 balotas blancas contra una negra.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.
Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

Gmo. J. Amésquita.

**61a. sesión del Miércoles 27 de
Octubre de 1926**

Presidencia del señor Enrique
de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Casanave, Castro, Caverro, Cornejo, Chueca, Ego Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, Gonzales Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Seminario, Velarde y Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha transcrito al Concejo Provincial de esta capital, el pedido formulado por el señor Franco Echeandía y al que se adhirió el señor Castro, para que se coloquen en todas las calles de las nuevas urbanizaciones de la Avenida Leguía, de Santa Beatriz

y otras, placas con el nombre de aquellas.

Con conocimiento de los señores Franco Echeandía y Castro, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia enviando para su distribución entre los señores Senadores, cuarenta ejemplares del proyecto sobre la Organización de la Estadística Criminal de Menores, que ha escrito el doctor Vicente H. Delgado; y cuya publicación ordenó ese Despacho de conformidad con los pedidos formulados por los señores Medina y Fernández.

Avísese recibo, hágase la distribución correspondiente y archívese.

Del mismo, comunicando que con fecha 15 del presente y bajo el número 5491, se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa por la cual se concede a don Pablo Víctor Sarria, Profesor del Instituto de Santa Rosa para niños ciegos de esta capital, en caso de jubilación o cesantía involuntaria, el goce íntegro de su haber en el cargo que desempeña.

Del mismo, participando que con fecha 16 de los corrientes y bajo el número 5497, se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa, en virtud de la cual se indulta al reo Manuel Lorenzo Guerra, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Ambos oficios pasaron a sus antecedentes.

Del mismo, expresando que para informar en el proyecto presentado por el señor Fernández Dávila, sobre construcción de cien hospitales en la

República, ha solicitado la opinión de las oficinas técnicas correspondientes.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando en contestación a un pedido del señor Franco Echeandía, que su Despacho hará cuanto le sea posible para que en el Presupuesto General de la República para el año próximo, se consigne una partida destinada al pago de los haberes de un Canciller en el Consulado de la República en Colón.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, enviando de conformidad con lo solicitado por el señor Arana, una relación de la suma recaudada hasta el 30 de setiembre último, por concepto del impuesto creado por la ley número 2729, por cada kilogramo de "paja bombonaje" que se extrae del departamento de San Martín, así como de las sumas empozadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones provenientes de dicho gravamen.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, sometiendo a la deliberación del Congreso, el expediente organizado por doña Hortensia y doña Adelaida Heredia, hijas del que fué Capitán don Manuel Heredia, sobre pensión de montepío.

A las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comuni-

cando haberse aprobado el proyecto por el cual se concede a las hermanas del sargento Mayor de Aviación don Guillermo Protzel, muerto en acto del servicio, como pensión de montepío, la suma de cuarenticinco libras mensuales; y a la viuda del Teniente Aviador don Juan Podestá, fallecido igualmente, la de veinticinco libras al mes.

A sus antecedentes.

Del mismo, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que aumenta a cuarenta libras mensuales la pensión de montepío que actualmente disfrutaban doña Rosalía y doña Amelia Zavala, hijas del que fué Coronel don Toribio Zavala.

El que concede un premio pecuniario de doscientas libras a doña Josefa Espinoza, madre del que fué Subteniente don Ignacio Chanduví.

El que otorga, igualmente, un premio pecuniario de doscientas libras a doña María Esther y doña Corina Quezada, hijas del que fué Comandante don Lisandro A. Quezada.

Los anteriores proyectos pasaron a las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

El que reconoce a don Severo L. Molina, los dieciseis años de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de julio de 1921.

A las Comisiones de Premios y Hacienda.

El que concede a doña Sara María Ortiz, un premio pecuniario de cien libras, como hija del que fué Capitán de Navío

Graduado don Juan Ortiz quien prestó importantes servicios al país.

A las Comisiones de Premios y Marina.

El que concede a doña Rosa Gonzales, la pensión de montepío de cinco libras mensuales.

A las Comisiones de Premios y Gobierno.

El que modifica la resolución legislativa número 4201 y su referente la número 2967, en el sentido de que se otorgue a doña Juana Druete viuda de Yerovi, para el sostenimiento de los hijos de don Leonidas Yerovi, las quinientas libras mandadas depositar en la Caja de Ahorros de esta capital.

A la Comisión de Premios.

El que reconoce de abono a don Daniel C. Urrea, los quince años, ocho meses y diecisiete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 11 de Mayo del año en curso.

A las Comisiones de Premios y Hacienda.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que, previa tasación pueda vender, con licitación o sin ella, los terrenos que quedan de la Hacienda Santa Beatriz, así como los edificios existentes que no sean utilizables para el servicio público, destinando el producto total que se obtenga de dicha venta, exclusivamente, a la adquisición del fundo a que será trasladada la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

A las Comisiones de Hacienda y Agricultura.

El que reconoce de abono a don Miguel Apaza Rodríguez,

los veinticinco años y un día de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 20 de Agosto del año en curso.

A las Comisiones de Premios y Minería.

El que dispone que doña Emma Pancorbo viuda de Beingo-lea, tiene derecho a una de las dotes de Lp. 240.0.00, de las fundadas por el Presbítero don Francisco Solano Cabezas.

A la Comisión de Hacienda.

DICTAMENES

De la Comisión de Instrucción, que en la sesión de ayer quedó en Mesa, para completarse las firmas, en el proyecto venido en revisión, por el cual se concede una pensión de veinticinco libras peruanas mensuales a doña Teresa San Bartolomé de Granda, y a su muerte a doña Rosa Julia Granda San Bartolomé, viuda e hija, respectivamente, del que fué doctor don José Granda.

De las Comisiones de Premios y Hacienda, que también quedó en Mesa, en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se reconoce a don J. Adolfo Reyes, los diecisiete años, cinco meses y cuatro días de servicios que ha prestado al país, hasta el 3 de febrero de 1914.

De la Comisión de Hacienda, que igualmente quedó en Mesa, en el proyecto venido en revisión, por el cual se reconoce a don Antonio E. Reborg, los 12 años, 7 meses y 24 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 30 de junio de 1925.

De la Comisión de Hacienda,

que también quedó en Mesa, en el proyecto enviado por la Colegisladora, por el cual se establece la progresividad de la contribución sobre la renta.

Cinco de la Comisión de Redacción, que asimismo quedaron en Mesa para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que dispone que los haberes consignados en el Presupuesto General para un Juez de Primera Instancia de la provincia de Pomabamba, que no hayan sido abonados por no haberse provisto dicho puesto, se entregarán a la Municipalidad respectiva, para la ejecución de obras públicas en esa provincia.

El que manda consignar en el Presupuesto General la suma de mil quinientas libras para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Huanta.

El que concede a doña Victoria Icaza viuda del Ingeniero don Marco Aurelio Denegri, un premio de mil libras peruanas.

El que vota en el Presupuesto General la suma de tres mil libras, para llevar a término la edificación del hospital de Huanta.

El que dispone que los Jueces y Tribunales cortarán el juicio seguido contra el ex-Comisario de Vitarte don Gaspar Nieto, por los hechos practicados en defensa del orden público en el mes de agosto del año de 1925.

De la misma Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

El que crea en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, el distrito de Macachacra, el cual se denominará: "distrito de Iguain", en homenaje a la memoria del ilustre General don José Félix Iguain, natural de Huanta.

El que crea en la ciudad de Arequipa una estación agrícola experimental, destinada a la defensa y mejoramiento de los cultivos y ganado de aquella circunscripción.

El que aumenta a diez libras peruanas mensuales la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña María Luisa Esteves viuda de Torres.

Tres de la misma Comisión, recaídos en los proyectos por los cuales se reconoce al doctor Carlos Valdez de La Torre, Luis Ego-Aguirre y J. Leonidas Madueño, los siete años y tres meses de servicios que cada uno de ellos ha prestado al país, en el "Instituto Nacional de Enseñanza".

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

De las Comisiones de Agricultura y Legislación, este último con solo dos firmas, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se crea el Consejo Superior de Agricultura, como cuerpo consultivo del Ministerio de Fomento.

De la Comisión de Demarcación Territorial, con firmas incompletas, en el proyecto presentado por el Congreso Regional del Norte, en virtud del cual se manda reincorporar los caseríos de Parco, Ranca, Sisco y Chancasa al distrito de Pisco-

bamba, de la provincia de Pomabamba.

De la Comisión de Redacción, con solo dos firmas, en el proyecto por el cual se crea en la provincia de Ica el distrito de "Los Aquijes", cuya capital será el caserío de ese nombre, que se eleva a la categoría de pueblo.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTOS

Del señor Castro para que se exonere a la coca que se produce en el distrito de Hongón, de la provincia de Patás, de los impuestos que actualmente la gravan, exceptuándose el establecido por la ley 4936, para la defensa nacional.

Admitido a debate pasó a la Comisión de Hacienda.

Del señor Fernández, para que se vote en el Presupuesto General, por una sola vez, la suma de un mil quinientas libras peruanas para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Carhuaz.

Admitido a debate pasó a las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

PEDIDOS

El señor Pardo Figueroa.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— La tiene SSa.

El señor Pardo Figueroa.— Señor Presidente: El domingo 24 del presente se inauguró el ferrocarril que une a esta capital con la ciudad de Huancave-

lica, marcando este hecho el comienzo de una nueva era para ese departamento condenado a una vida anémica. La explotación de las minas paralizadas, la agricultura en completa decadencia, todo hacía suponer una próxima y completa ruina. Llegado el ferrocarril a Huancavelica comienza un período de progreso. Por eso la ciudad y los lugares del tránsito han recibido a la Comisión que fué a inaugurar el ferrocarril con el entusiasmo propio de los que se dan cuenta de lo que tal obra significa: el resurgimiento de uno de los departamentos más ricos del Perú, desde la época colonial.

Como miembro de la Comisión he concurrido a los distintos actos con que se celebró tan fausto acontecimiento, entre los que hubo de llamarme la atención el desfile militar de cerca de dos mil movilizables, perfectamente uniformados y con instrucción militar perfecta.

Señor Presidente: He tomado la palabra para pedir al Senado que emita un voto de aplauso al Jefe del Estado, por haber realizado obra tan importante que, según sé, se va prolongar hasta Castrovirreyna, permitiendo esto que nuevamente sean explotadas las minas de oro, plata y azogue que en la región existen en proporción considerable y que el asiento minero, famoso durante la Colonia, recobre su situación, aquella en que lo colocaron los españoles impulsando y protegiendo la inmigración española a Castro Virreyna.

Surgirá también con el ferrocarril, la agricultura, que desempeña en Huancavelica papel importante; se implantarán nuevas industrias. Y este depar-

tamento contribuirá con su propio progreso al adelanto nacional.

Es por esto que solicito del Senado que emita un voto de aplauso al Jefe del Estado.

El señor Casanave.— Me adhiero a la solicitud del señor Senador por Apurímac.

El señor Presidente.— En la hora oportuna se hará la consulta.

El señor Castro.— He tenido el honor de presentar un proyecto de ley para que se exoneré a la coca que se produce en Hongón, distrito de la provincia de Patás, de los cinco impuestos que actualmente paga, con exclusión del establecido por la ley No. 4936. Y para que la Comisión tenga una fuente de información de detalle, y pueda dictaminar con conocimiento de causa a la mayor brevedad, ruego a la Mesa se sirva hacer oficiar al señor Ministro de Hacienda, solicitándole que devuelva el memorial que se le remitió hace algunos meses y que se refiere a este asunto, ya que el mismo señor Ministro ha manifestado que no es posible atender un pedido con una simple Resolución Suprema.

Interesado como estoy en la ejecución de caminos con el recurso de la conscripción vial, voy a formular una solicitud para que sea transmitida al señor Ministro de Fomento. He leído en los periódicos de estos últimos días que la Presidencia de la Junta de Conscripción Vial de las provincias de Lima y Callao ha señalado los jornales correspondientes a los conscriptos viales comprendidos entre las edades de 18 a 21, de 21 a 50 y de

51 a 60 años, jornales que no están en armonía con lo prescrito en la ley de la materia, y que resultan, bajo todo punto de vista, irrisorios; porque yo creo, como han de creerlo todos los señores Senadores, que pagando 50 centavos es imposible encontrar operarios que se dediquen a la construcción de caminos.

Deseo que se pase oficio al señor Ministro de Fomento, para que diga si tiene conocimiento de la disposición dictada por la Presidencia de las Juntas de Conscripción Vial de Lima y el Callao, fijando un jornal que no está en armonía con los preceptos de la ley.

El señor Presidente.— Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor Caveró.— En la sesión del primero de octubre formulé un pedido. Como tengo que insistir en él, deseo que se lea el oficio dirigido por secretaría al Ministerio de Instrucción transcribiéndolo.

El señor Relator leyó:

SENADO
SECRETARIA

Lima, 2 de Octubre de 1926.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción.

No. 394.

Señor:

En armonía con lo solicitado, en sesión de ayer por el señor Senador por Ayacucho, doctor D. José Salvador Caveró, tenemos a honra dirigirnos a usted a fin de que ese Despacho se sirva suministrar los siguientes

datos correspondientes al tiempo transcurrido desde el año 1923 hasta la fecha:

Qué terrenos y fincas se han adquirido para locales escolares designándose su ubicación y precio;

Qué casas para escuelas se han edificado o construido, con las mismas designaciones;

Cuánto se ha invertido anualmente en la compra o construcción de casas escolares; y

Especificación de las sumas invertidas en los gastos a que se refieren las precedentes interrogaciones, indicándose cuáles han sido cubiertas por las partidas del Presupuesto General y cuáles con rentas creadas para el objeto por leyes especiales.

Dios guarde a usted.

M. D. Gonzales. — Julio Revoredo.

El señor Caveró.— Como se ha informado la Cámara por el texto del oficio que se ha leído, los datos a que se refiere mi pedido, no pueden ser más interesantes. Se relacionan con el ramo de la enseñanza primaria, y tienden a inquirir la aplicación que se ha dado por el Ministerio de Instrucción, en construcciones escolares, desde el año 1923 hasta el presente, a los créditos asignados para el servicio del ramo. Era de suponerse que mis gestiones serían benévola y prontamente acogidas por el despacho ministerial, ya que sus fuentes de información, bien organizadas a no dudarlo, podían proporcionar a poco esfuerzo los datos pedidos sobre uno de los aspectos menos complicados de la administración pública. Eso no obstante,

ha transcurrido cerca de un mes y no se tiene todavía ni un acuse de recibo. Si el libro de cargos no diera la seguridad de haber llegado a su destino el oficio de la secretaría, podríamos abrigar dudas al respecto para explicar la poca diligencia que se advierte.

Pero, como quiera que sea, debo insistir en mi demanda, y pido a la Mesa que se sirva reiterarla. Si hasta la próxima semana no se remitieran los datos que requiero, me veré precisado a someter el caso al juicio de la cámara, seguro de que sabrá defender sus fueros y mantener la armonía que debe presidir las relaciones mutuas de los Poderes Públicos. (Aplausos en los Bancos de los Representantes).

El señor Presidente.— Se pasará el oficio.

El señor Fernández.— El Director del Colegio Nacional de La Libertad de Huaraz, en oficio que ha llegado a mis manos estos días, me manifiesta que es deplorable la condición en que se encuentra el local, muchas de cuyas habitaciones amenazan ruina y que para su restauración se había concedido por Resolución Suprema un crédito de novecientas setenta y cuatro libras; pero como hasta la fecha no se ha mandado el libramiento amarillo, solicita de mí, y yo a mi vez de la Mesa, oficie al señor Ministro de Justicia, con inclusión de esta nota para que se sirva ordenar que la suma acordada por la Resolución que se cita, sea entregada a dicho Colegio a la brevedad posible para que prosigan sin tardanza las reparaciones en el local.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

—En seguida, y con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Señalando fondos para obras públicas en la provincia de Pomabamba.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Los haberes consignados en el Presupuesto General para un Juez de Primera Instancia en la provincia de Pomabamba, que no hayan sido abonados por no haberse provisto dicho puesto, se entregarán a la Municipalidad respectiva, para la ejecución de obras públicas en esa provincia.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1926.

G. A. Fernández. — **Carlos A. Calle.** — **R. E. Dulanto.**

Creación del distrito de Macachacra en la provincia de Huanta, el que se llamará desde la dación de esta, "Distrito de Iguain".

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, el distrito de Macachacra, el cual desde la dación de la presente ley se denominará "Distrito de Iguain", en homenaje a la memoria del ilustre General don José Félix Iguain, natural de Huanta.

Artículo 2º.— La capital del distrito será el pueblo de Macachacra y su territorio estará constituido por los siguientes anexos: Huayhuas, Chihua, Pantacc, Alpa-Orcoma, Orcco-Huasi, Paraccay y Uchu-raccay. Sus límites serán los de los anexos que lo constituyan.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1926.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Consignando partida en el Presupuesto General con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Huanta.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consignese en el Presupuesto General mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00) para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Huanta, capital de la provincia del mismo nombre.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1926

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Creando una estación agrícola experimental en Arequipa.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase en la ciudad de Arequipa una estación agrícola experimental destinada a la defensa y mejoramiento de los cultivos y ganado de aquella circunscripción.

Artículo 2º.— Consignese en el Presupuesto General dos partidas una de Lp. 500.0.00, por una sola vez, para la instalación del mencionado establecimiento y otra de Lp. 120.0.00 mensuales, para su sostenimiento.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Octubre de 1926.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Cortando el juicio seguido contra el ex-comisario de Vitar-te y Santa Clara, don Gaspar Nieto, por hechos practicados en defensa del orden público.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Los jueces y tribunales a la promulgación de la presente ley, cortarán el juicio seguido contra el ex-comisario de Vitar-te y Santa Clara, don Gaspar Nieto, por los hechos practicados en defensa del orden público, en el mes de Agosto del año de 1925.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1926.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Concediendo premio pecuniario a doña Victoria Icaza de Denegri.

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso atendiendo a los meritorios servicios prestados al País por el Ingeniero don Marco Aurelio Denegri, ha resuelto conceder a la viuda de éste, doña Victoria Icaza, un premio de mil libras peruanas, que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Octubre de 1926

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Consignando partida en el Presupuesto con destino a la terminación del edificio del hospital de Huanta.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnese en el Presupuesto General, tres mil libras (Lp. 3,000.0.00) para llevar a término la edificación del Hospital de Huanta.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Octubre de 1926

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Aumentando la pensión de montepío de que disfruta doña María Luisa Esteves vda. de Torres.

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a diez libras peruanas mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña María Luisa Esteves viuda de Torres.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1926

Lima, 23 de Octubre de 1926

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Reconociendo servicios a don Carlos Valdez de La Torre.

Reconociendo servicios a don J. Leonidas Madueño.

COMISION DE REDACCION

COMISION DE REDACCION

Señor:

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor don J. Leonidas Madueño, los siete años y tres meses de servicios prestados al País en el "Instituto Nacional de Enseñanza".

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor Carlos Valdez de La Torre, los siete años y tres meses de servicios prestados al país en el "Instituto Nacional de Enseñanza".

Dada, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1926

Lima, 25 de Octubre de 1926

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

G. A. Fernández. — Carlos A. Calle. — R. E. Dulanto.

Reconociendo servicios a don Luis Ego-Aguirre.

Votó de aplauso al Presidente de la República, don Augusto B. Leguía, por la obra del ferrocarril a Huancavelica.

COMISION DE REDACCION

El señor Relator leyó:

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor Luis Ego-Aguirre, los siete años y tres meses de servicios prestados al país en el "Instituto Nacional de Enseñanza".

El Senador que suscribe, testigo personal de lo que significa para el departamento de Huancavelica la obra del ferrocarril que une este departamento con la Capital de la República y conocedor de que dicha obra se debe a la labor de progreso y engrandecimiento nacional del señor Presidente de

Dada, etc.

la República, don Augusto B. Leguía, propone: que el Senado otorgue un voto de aplauso al señor Presidente.

Lima, 27 de Octubre de 1926

Estanislao Pardo Figueroa.

—Sin debate fué aprobada la moción que antecede.

El señor Pardo Figueroa.— Pido que se nombre una comisión que comunique al señor Presidente de la República el voto de aplauso que acaba de acordarle el Senado.

El señor Presidente.— Propongo, para que la formen, a los señores Pardo Figueroa, Piérola y Cornejo. Los señores que aprueben la designación se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Impuesto progresivo sobre la renta.

(Ingresa a la Sala de Sesiones el señor Manuel G. Masías, Ministro de Hacienda).

El señor Presidente.— Presente el señor Ministro de Hacienda se va a proceder a la discusión del proyecto sobre impuesto progresivo a la renta.

El señor Relator leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Desde la promulgación de la presente ley la contribución sobre los predios rústicos y urbanos, sobre las u-

tilidades provenientes de la industria y del comercio; sobre las que se obtengan en el ejercicio de las profesiones liberales, literarias o artísticas; sobre los beneficios eclesiásticos; sobre la explotación de productos agrícolas y mineros, y la llamada contribución sobre la renta del capital movable. Será la actualmente en vigor, con las siguientes modificaciones:

a).— Sobre la renta del capital movable se cobrará la contribución a razón del siete por ciento;

b).— Los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones por servicios de cualquier clase, que excedan de un mil libras al año, excepto los que correspondan a servicios prestados al Estado, sean civiles, militares, o judiciales, quedan afectos a un cinco por ciento sobre el exceso;

c).— El cobre en barras pagará derechos de exportación a razón de un dollar veinticinco centavos por tonelada de dos mil libras de peso bruto, desde el momento en que la cotización del cobre electrolítico en New York sea de once centavos de dollar por libra; y además, el diez por ciento sobre el exceso de precio, cuando la cotización sobrepase de once centavos.

d).— El oro y la plata contenidos en las barras de cobre pagarán los mismos impuestos que pagan hoy al estado metálico;

e).— El oro, plata y cobre contenidos en los minerales, concentrados, matas, sulfuros, precipitados y demás productos semejantes, pagarán el 99, 95 y 90 por ciento, respectivamente, del impuesto correspondiente al oro, plata y cobre al estado metálico, siempre que el pro-

ducto mineral que los contenga sea de un precio de más de diez libras por tonelada de mil kilogramos, en el puerto peruano de embarque.

Este impuesto sobre el oro, plata y cobre, contenidos en los productos minerales mencionados no se cobrará sino cuando la ley de ellos sea superior:

para el oro a seis gramos por tonelada;

para la plata, quinientos gramos por tonelada; y

para el cobre cinco por ciento.

Artículo 2º— El Poder Ejecutivo queda autorizado para, previas las informaciones y comprobaciones que juzgue necesarias, en cada caso, reintegrar a los mineros que no tienen oficinas de fundición; y que así lo soliciten, la diferencia que pueda existir entre el impuesto correspondiente a los minerales que se venden a las fundiciones durante el año y la suma que alcance el 10 por ciento de las utilidades netas que

obtengan en igual período de tiempo en la explotación de las minas de las que se haya extraído los referidos minerales.

Artículo 3º— Las sociedades anónimas de crédito, comerciales o industriales pagarán un recargo de cinco por ciento sobre las utilidades que excedan del 10 por ciento neto anual sobre su capital erogado efectivo, cualquiera que sea la aplicación del exceso.

Exceptúanse: 1º Las cajas de ahorro y cualquiera institución de beneficencia o religiosa; y 2º Las Sociedades Agrícolas y mineras cuyos productos paguen derechos de exportación.

Artículo 4º— Los individuos que por razón de uno o más de los conceptos mencionados en los capítulos anteriores, obtengan renta líquida mayor de tres mil libras al año, exceptuándose las provenientes de la explotación de productos agrícolas y mineros, abonarán un sobre-impuesto por el exceso conforme a la siguiente escala:

De Lp.	3,000.0.00	a	6,000.0.00	2 %
„ „	6,000.0.00	„	9,000.0.00	3 „
„ „	9,000.0.00	„	12,000.0.00	4 „
„ „	12,000.0.00	„	15,000.0.00	5 „
„ „	15,000.0.00	o más		6 „

Artículo 5º— Están obligados al pago de las contribuciones mencionadas en esta ley todas las personas o entidades jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas en la República o fuera de ella, que perciban rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país y también los residentes en el Perú, sobre las rentas que perciban de propiedades o negocios radicados en el extranjero.

Artículo 6º— El Poder Ejecutivo en la reglamentación que

deberá dotar para la inmediata y mejor ejecución de esta ley, establecerá medidas eficaces para procurar la exactitud y oportunidad en la información que los contribuyentes están obligados a suministrar para el acierto en la regulación de sus acotaciones, aún mediante la exhibición de su contabilidad, conforme al artículo 16 de la ley 2727.

Estatuirá, asimismo, normas que consulten la mayor facilidad económica y rendimiento

en la recaudación y fijará las sanciones y multas en que incurrirán los omisos, inexactos o rebeldes, tanto en el suministro de esas informaciones, como en el pago de sus cuotas dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo transitorio.— El aumento que produzca la aplicación de la presente ley desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1927 se destinará a pagar los saldos del ejercicio de 1925 y los créditos adicionales y suplementarios del año de 1926.

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

Firmado.—**M. G. Masías.**

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISION DE HACIENDA

Señor:

La Cámara de Diputados envía en revisión el proyecto de ley de impuesto progresivo sobre la renta, que vuestra Comisión ha estudiado detenidamente; contemplándolo en sus distintos aspectos.

La Comisión correspondiente de la Colegisladora, en su extenso y minucioso dictamen, emite apreciaciones que están en el fondo de acuerdo con los suscritos; pero para mayor claridad y concisión, hemos formulado un nuevo articulado, que sometemos a vuestra consideración, en sustitución del proyec-

to aprobado por la Cámara de Diputados.

También la Comisión informante ha tenido ocasión de cambiar opiniones con el Ministro de Hacienda, quien acepta el proyecto a que nos referimos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de octubre de 1926

A. Gustavo Cornejo. — Julio Ego-Aguirre.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Las contribuciones que gravan los predios rústicos y urbanos; las utilidades provenientes de la industria y del comercio, del ejercicio de las profesiones liberales, literarias o artísticas, y de cualquiera otra actividad personal; los beneficios eclesiásticos; las utilidades de la industria agrícola y minera, que actualmente se cobran sobre sus productos de acuerdo con la ley N° 2727; y las que gravan la renta del capital movable se acotarán y recaudarán, desde la promulgación de esta ley, con sujeción a las tasas y disposiciones que en ella se establecen.

Artículo 2º—

a).— Los predios rústicos y urbanos, se acotarán y recaudarán conforme a las leyes en vigor, a razón del 7 % sobre su rendimiento líquido.

b).— La tasa de la contribución sobre la renta del capital movable será igualmente del 7 %.

c).— Los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones de toda especie, que excedan de Lp. 1,000 al año, quedan afectos al pago de un 5 % sobre el exceso de esa suma. Exceptúanse de este tributación, los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones que se paguen con fondos de los presupuestos respectivos, por servicios prestados directamente al Estado o Instituciones oficiales.

Artículo 3º— Las sociedades anónimas de crédito, comerciales, industriales y de seguros, pagarán un recargo del 5 % sobre las utilidades que excedan del 10 % neto, anual sobre su capital erogado efectivo, cualquiera que sea la aplicación que se dé al exceso. Se exceptúan:

1o.— Las Cajas de Ahorros;

2o.— Las instituciones religiosas o de beneficencia; y

3o.— Las sociedades agrícolas y mineras que paguen contribución sobre la renta, en la forma que esta ley establece.

Artículo 4º— La contribución sobre las utilidades de la industria minera, se cobrará con arreglo a las tasas siguientes:

a).— Por el cobre en barras S. 1.25, por tonelada de 2000 libras, peso bruto, desde el momento en que la cotización del cobre electrolítico, en Nueva York, sea de 11 céntimos de dólar por libra; y cuando la cotización sea mayor, el 10 % sobre el exceso de precio.

b).— Por el oro al estado metálico, o contenido en barras de otros metales, 10 libras esterlinas por kilo.

c).— Por la plata metálica, y la contenida en barras de otros metales, un chelín por cada kilogramo de peso fino, a partir de la cotización de 22,5

peniques por la onza Troy Standard de 929 milésimos de ley, y el 10 % de recargo, sobre el mayor valor.

d).— Por el oro, plata y cobre, contenido en los minerales, concentrados, matas, sulfuros, precipitados y demás productos semejantes, el 99, 95 y 90 % respectivamente, del impuesto que gravan al oro, plata y cobre en el estado metálico, siempre que el producto mineral que los contenga, sea de un precio de más de L. 12.10.0 por tonelada métrica. Este impuesto sobre el oro, plata y cobre contenido en dichos productos minerales, no se cobrará sino cuando su ley sea superior:

Para el oro de 6 gramos por tonelada.

Para la plata de 500 gramos por tonelada.

Para el cobre de 5 por ciento.

e).— El plomo y el zinc, quedan exentos del pago de todo impuesto, durante un periodo de 10 años, ya sea que se produzcan en la forma de barras o concentrados.

f).— El cobre contenido en los concentrados de plomo, pagará la tasa fijada en el inciso d) cuando su precio, según las cotizaciones diarias de refinería por cátodos electrolíticos fuese mayor de 11 céntimos; y a partir de este valor, se le calculará deduciendo 1.3 % del contenido íntegro del cobre,— según el ensayo húmedo—y con rebaja de 7 centavos oro por libra.

g).— La plata contenida en los concentrados de zinc, pagará impuesto sobre el 50 % del contenido de plata, según se determine por ensaye, después de efectuada una deducción de 5 onzas por tonelada.

Artículo 5º— El Poder Eje-

cutivo queda autorizado, previas las informaciones y comprobaciones que juzgue en cada caso necesarias, para reintegrar a los mineros que no tienen oficinas de fundición, y que lo solicitan, la diferencia que existe entre el impuesto correspondiente a los minerales que venden a las fundiciones, durante el año; la suma que alcance el 10 % de las utilidades netas que obtengan en igual periodo de tiempo en la explotación de las minas de las que provengan dichos minerales.

Artículo 6º— Las personas que por razón de uno o más de los conceptos mencionados en los artículos anteriores, obtengan renta líquida mayor de Lp. 2,000 al año, exceptuándose las que provengan de la agricultura y minería, abonarán un sobre impuesto sobre el exceso, como sigue:

De Lp. 2,000 a Lp. 3,000	2 %
„ „ 3,000 a „ 4,000	3 %
„ „ 4,000 a „ 5,000	4 %
„ „ 5,000 a „ 6,000	5 %
„ „ 6,000 o más	6 %

Artículo 7º— Están obligadas al pago de las contribuciones anteriormente mencionadas, todas las personas o entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, que perciban rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país, así como también los residentes en el Perú sobre las rentas que perciban de propiedades o negocios radicados en el extranjero.

Artículo 8º— El Poder Ejecutivo, en la reglamentación que deberá dictar para la inmediata y mejor ejecución de esta ley, establecerá medidas efica-

ces para procurar la exactitud y oportunidad en la información que los contribuyentes están obligados a suministrar para el acierto en la regulación de sus acotaciones, aún mediante la exhibición de su contabilidad, conforme al artículo 16 de la ley No. 2727.

Estatuirá, asimismo, normas que consulten la mayor facilidad económica y rendimiento en la recaudación; y fijará las sanciones y multas en que incurran los omisos, inexactos o rebeldes, tanto en el suministro de esas informaciones, como en el pago de sus cuotas dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo transitorio.— El aumento que produzca la aplicación de la presente ley, desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1927, se destinará a pagar los sueldos del ejercicio de 1925 y los créditos adicionales o suplementarios del año de 1926.

Dada, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1926.

J. Ego-Aguirre. — A. G. Cornejo.

El señor Presidente.— No estando de acuerdo el dictamen con el proyecto en revisión, pongo éste en debate.

El señor Ministro.— Acepto, a nombre del Ejecutivo, el proyecto sustitutorio.

El señor Castro.— Voy a intervenir en el debate de este importante proyecto por estar interesado, desde hace mucho tiempo, en que los minerales

que se exporten por el departamento de La Libertad sean gravados en armonía con la riqueza de las mismas en boya de la región. . . .

El señor Noriega (Interrumpiendo).— Deseo, señor Presidente, que se lea el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda de la Colegisladora.

COMISION PRINCIPAL DE
HACIENDA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

—
Señor:

De los veintiún artículos de que consta el título II de nuestra Carta Política referentes a las garantías nacionales, solo el artículo 8º, que manda que “la contribución sobre la renta sea progresiva”, se encuentra incumplido hasta la fecha.

En observancia de tan importante precepto constitucional el Ejecutivo ha elaborado este proyecto de ley, que abordando este problema de orden tributario, establece la progresividad a la renta líquida mayor de Lp. 3,000.0.00 al año mediante una escala ascendente que partiendo de un dos por ciento sobre la base de las dichas Lp. 3,000.0.00, termina en un seis por ciento cuando la renta líquida sobrepasa la cifra de Lp. 15,000.0.00 al año.

Tal es la índole y característica esencial del proyecto sometido al estudio de vuestra Comisión Principal de Hacienda y tócale, por lo tanto, analizarlo preferentemente desde este punto de vista para contemplarlo después en sus otras facies relativas al aumento de la contribución sobre la renta del capital movable; a la modificación y aumento a las tasas del dere-

cho de exportación a los minerales; al establecimiento de un gravamen moderado, a los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones por servicios de cualquier clase cuyo monto sobrepase la cifra de Lp. 1,000.0.00 al año; a la fijación de un recargo del 5 % a las Sociedades Anónimas de créditos comerciales o industriales que obtengan una utilidad excedente del 10 % neto anual sobre su capital erogado efectivo, cualquiera que sea la aplicación del exceso; a la fijación de un sobreimpuesto a la renta líquida individual mayor de Lp. 3,000.0.00 al año, exceptuando las provenientes de la explotación de productos agrícolas y mineros con sujeción a la escala a que ya se ha referido este dictamen y finalmente se estatuye, que están obligados al pago de todas las contribuciones mencionadas en esta ley todas las personas o entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en la República o fuera de ella, que perciban rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país; y también los residentes en el Perú, sobre las rentas que percibieran de propiedades o negocios radicados en el extranjero.

Se ve, pues, que no es este todavía un proyecto netamente expresivo del ideal de tributación que se tiene, no sólo en el Perú, sino en muchos otros países, de concentrar en uno solo todos los impuestos y contribuciones directas o indirectas, para que reposen sobre la utilidad efectivamente líquida de cada cantidad individual como colectiva y se devengue en progresiva escala; pues, inspiran este proyecto principalmente y de-

terminan su estructura, móviles y resortes de impulsión gubernamental administrativa de carácter inexcusable y premioso, como son cumplir una disposición constitucional inobservada y atender a las cada vez más crecientes exigencias pecunarias que día a día generan el gran progreso en que marcha el país. No tiene, pues, vuestra Comisión para este aspecto del proyecto, que, como se ha dicho, lo fisionomiza principalmente, sino una palabra de aplauso y aprobación.

Asimismo, estima que debe aceptarse la modificación en las tarifas a los derechos de exportación de los minerales que se establecen en los incisos C., D. y E. del artículo 1º del proyecto que regulariza cifras y llena vacíos de la primitiva, aplaudiendo el contenido del artículo 2º que otorga autorización al Poder Ejecutivo para reintegrar a los mineros pequeños, que no tengan oficinas de fundición, las diferencias que pueden existir entre el gravamen a los minerales que venden a las fundiciones durante el año y la suma que alcance el 10 % de las utilidades netas que obtengan, en igual período de tiempo en la explotación de las minas de que hubieran extraído los referidos minerales. Esta regularización de las tarifas y llenado de los vacíos anotados en la parte correspondiente del proyecto de ley, estima vuestra Comisión que ha de ser uno de los principales y más efectivos renglones de ingresos públicos que provengan de él.

La disposición del artículo 5º viene a llenar un importante vacío en la tributación nacional, pues obliga al cumplimiento de esta ley a toda persona o enti-

dad, cualquiera que fuera su nacionalidad y cualquiera su domicilio, por la percepción de rentas provenientes de negocios o propiedades radicadas en el país; así como también a las personas residentes en el Perú por la percepción de rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el extranjero. Aun cuando estima vuestra Comisión un tanto difícil hacer efectivo este último precepto del artículo 5º, se pronuncia desde luego en su favor porque estatuye un principio de toda justicia y equidad.

Cuando a los preceptos que establece los incisos A y B del artículo 1º, justifica el aumento del 1 % de la contribución sobre la renta del capital movable, la muy premiosa necesidad del Estado de pagar los saldos del ejercicio presupuestal del presente año; todo lo cual estima vuestra Comisión, estando al tenor transitorio del proyecto que puede llenarse en el lapso de tiempo que trascurra desde la fecha de la promulgación de esta ley, hasta el 31 de diciembre de 1927, y por consecuencia en dicha fecha podría establecer el 5 % al gravamen a la renta del capital movable. Relativamente al impuesto a los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones por servicios de cualquier clase, cree vuestra Comisión que este es un gravamen que solo va a afectar a los perceptores de renta voluminosa por concepto de cualquiera de esta cuatro bases de impuesto, desde que solo será exequible, cuando exceda de la suma de Lp. 1,000.0.00 al año, y quedan exceptuados los que correspondan a servicios del Estado, sean civiles, militares o judiciales.

Los recargos de 5% que fijan los artículos 3º y 4º del proyecto, están basados en términos equitativos en concepto de vuestra Comisión, tanto para las Sociedades Anónimas de crédito, comerciales o industriales, como para las entidades individuales; porque en el primer caso dicho 5% solo es devengable cuando las utilidades líquidas excedan del 10 por ciento anual sobre el capital erogado efectivo y en el segundo caso cuando el individuo obtenga una renta líquida mayor de Lp. 3,000.0.00 al año, exceptuándose en ambos casos de este recargo, de 5%, a las utilidades provenientes de la explotación de productos agrícolas o mineros.

En consecuencia de todo lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir porque prestéis aprobación a los seis artículos de que consta el proyecto del Poder Ejecutivo cuyo análisis y estudio queda hecho, así como el artículo transitorio; juzgando de su deber opinar en conclusión porque la disposición del inciso A, del artículo 1º que aumenta la tasa de la contribución sobre la renta del capital movable, tenga también carácter transitorio y solo rija hasta el 31 de diciembre de 1927, en que estarán llenadas las necesidades que imponen dicho aumento.

Salvo en todo mejor parecer de la Cámara.

Sala de la Comisión, etc.

Lima, Setiembre 28 de 1926.

Emilio Sayán Palacios. — **Enrique Martinelli.** — **J. A. Núñez Chávez.** — **Juan Cobián.** — **Miguel Checa.**

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador se dió el punto por discutido, y, puesto al voto el proyecto en revisión fué desechado.

El señor Presidente.— En debate el proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Hacienda del Senado.

El señor Fernández.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— El señor Senador por Ancash.

El señor Fernández.— Señor Presidente: El proyecto en que nos vamos a ocupar, comprende las dos clases conocidas de contribución sobre la renta: la tributación sobre la renta parcial y la tributación sobre la renta global; y en cuanto a la distribución de la cuantía de la cuota, comprende también las dos formas: la proporcional y la progresiva; de suerte que se trata de un proyecto mixto, que, por lo mismo, tiene todos los inconvenientes de los de su clase. Como proyecto de contribución parcial sobre la renta, debe inspirarse en el curso normal de los procedimientos económicos de la producción y como no es el mismo el que se emplea en la obtención de la renta agrícola que en la de las otras industrias y en la del capital movable, debe establecerse un principio de diferenciación, llevado hasta la desgravación, en favor de los que obtienen una renta con mayor esfuerzo y mayores sacrificios; pero en el proyecto se pone el 7% de contribución en idéntica forma sobre la industria agrícola, la propiedad urbana, la renta del capital movable; y el

esfuerzo no es igual, no es lo mismo cobrar recibos de arrendamiento o recibos de intereses o cupones de un bono hipotecario, que conseguir la renta por un trabajo esforzado en el ejercicio de la industria agrícola. Si se ha establecido 7% para la industria agrícola sería justificado que se hubiera levantado la tasa del impuesto para la renta del capital movable.

Como contribución o impuesto progresivo, debe reconocer un mínimo libre de existencia, que es la base esencial para los impuestos de su clase; y es lo cierto que aquí apenas se considera ese mínimo para los empleados de la industria particular, que disfrutan sueldo mayor de 1000 libras; en los demás casos se ha olvidado esa exigencia de justicia. No ha debido aplicarse el impuesto a los pequeños agricultores y propietarios cuya renta queda sujeta al impuesto proporcional.

Podría poner muchos reparos al proyecto, pero entiendo que el señor Ministro lo haya presentado sólo con el carácter de transitorio, como para llenar algunas lagunas que se notan en nuestro sistema tributario, para estudiar mejor las bases del impuesto progresivo. Examinando la cuestión desde este punto de vista la objeción principal que formulo se contrae al artículo 7, que dice: (Le yó).

Como se ve, el impuesto progresivo sobre la renta se acepta con estas dos taxativas: 1o., que afecta las utilidades de la industria, el comercio y de las profesiones liberales, únicamente y 2o., que las rentas sean anuales; de manera que cuando se trata de ganancias en la especulación u otros medios e-

ventuales, premios de lotería, donaciones, venta de tierras para urbanizaciones, como el concepto de periodicidad no les comprende, quedarían fuera de los alcances de la ley. Bien es cierto, señores, que los tratadistas están en desacuerdo sobre si el concepto de renta envuelve o no el de la periodicidad; pero sea como fuere en el terreno de las ideas, yo creo que en la política hacendaria, todos los ingresos, sean periódicos o eventuales, inclusive los provenientes de las transferencias de dominio deben estar sujetos a las disposiciones de esta ley.

Este es un punto de gran actualidad en el Perú, porque la mayor parte de las ganancias de estos últimos tiempos se deben a especulaciones en la venta de lotes de las numerosas urbanizaciones. Los promotores de ellas, adquirieron las áreas a tanto por fanegada, y después las han vendido a precios fabulosos por cada metro cuadrado, y por lo mismo no es justo que queden libres de esta tributación tan portentosos beneficios. Tal vez si el artículo 6o. quedaría dentro de las exigencias de la justicia si se pusiera lo siguiente: (leyó).

O por ingresos eventuales, ganancias en alguna especulación o por otros medios análogos obtuviesen un beneficio mayor de 2,000 libras al año. Entonces esa especulación afortunada, que no demanda esfuerzo alguno, quedará sujeta a la tributación.

Propongo que también se haga extensiva la tributación a las plusvalías. Puede añadirse un inciso sobre esa materia. Las plusvalías, es decir, el aumento de valor de la propiedad terri-

torial y de la propiedad urbana, se debe a los esfuerzos y desembolsos colectivos; por consiguiente, es justo que el Estado, en nombre de esos intereses, reclame la parte correspondiente y entonces habremos conseguido que vuelva a la corriente circulatoria una parte del valor de aquellas propiedades, que en las zonas de urbanización se mantienen amuralladas, años tras años. Hay propietarios que en las mejores zonas urbanizadas conservan grandes lotes cercados, no pagan contribución alguna por ellos, y mantienen una importante riqueza fuera de la corriente circulatoria, impidiendo el progreso de las urbanizaciones. Con el simple trascurso del tiempo, van incrementando su capital a la medida de la mejora del pavimento, de las obras de salubridad, de los servicios de todo orden que se realizan por las instituciones públicas. Sería justo, por lo mismo, que se considerara la tributación de las plusvalías con dos finalidades: aumentar los ingresos del Fisco, y estimular el proceso de las edificaciones. El procedimiento podría ser más o menos éste: fijar un tanto por ciento de contribución, con relación al valor actual de los lotes, tanto por ciento que guardaría entonces proporción con el aumento del valor por simple lapso. Propongo esta forma a la ilustrada consideración del señor Ministro.

Otra de las observaciones es la siguiente: se sabe que las contribuciones rústicas y urbanas pertenecen a las Municipalidades. La ley de saneamiento de 32 ciudades de la República (que siempre son 32 porque aunque fué excluida la ciu-

dad de Trujillo fué incorporada otra), afectó esa contribución a dicho fin; pero hay que tener en cuenta que en virtud de la ley de supresión de las Juntas Departamentales, esa contribución ha sido adjudicada a las Municipalidades. Si el Fisco, con buen acuerdo va a tomar estas contribuciones, habrá que poner un artículo transitorio por el cual se declare derogada la ley que transfiere los predios a las Cajas Municipales. Tal procedimiento sería incuestionablemente beneficioso, en primer lugar: porque las Municipalidades sacan muy poco rendimiento de dichas contribuciones. En los Presupuestos Generales han figurado siempre con una cantidad mínima de 25 a 30 mil libras y es lo cierto que su producto efectivo es muy bajo aún. Por esto se da la paradoja de que el Perú, país rico en haciendas que dan fuertes utilidades, tenga una contribución predial mínima. En el Balance y Cuenta General de la República he visto considerada la suma de 34,000 soles, cantidad irrisoria que no puede corresponder al volumen de la riqueza agrícola. La segunda consecuencia del procedimiento sería proporcionar al Fisco oportunidad y elementos para formar un catastro que sirva de base a las formas definitivas de la contribución sobre la renta. Si bien la renta se titula municipal, en la mayor parte es fiscal; porque el 30 por ciento corresponde al Ramo de Instrucción; el 20 por ciento está destinado a los caminos; el 10 por ciento a los gastos de recaudación; y una buena fracción al servicio de Hospitales, pago de médicos y obstétrices; y como por lo re-

gular buen número de recibos, merced a un fácil entendimiento con los recaudadores, termina por ser declarado en quiebra, puede decirse que las Municipalidades sólo se benefician con el 10 por ciento. Todo esto proviene de que las matrículas están mal hechas y las recaudaciones realizadas con poco celo, por las deficiencias de la administración comunal. Conforme a la realidad incontrovertible de los hechos, se impone la derogatoria de la ley que declara rentas municipales, los predios rústicos y urbanos. El producto entero de la contribución debe restituirse al Estado, reconociéndose a los Municipios una participación del 10 por ciento.

Me abstengo de analizar más detenidamente el proyecto, porque no lo considero definitivo, sino de mero ensayo y porque, no obstante su título, es más bien un impuesto proporcional que progresivo como que la primera forma afecta a la mayor parte del volumen, únicamente a las ganancias que excedan de dos mil libras al año.

El señor Gonzales. — En oportunidades anteriores yo siempre he combatido el sistema de crear impuestos sin indicar las necesidades a las cuales trata de atender inmediatamente y sin tenerse en cuenta el estado de la hacienda pública. El proyecto del señor Ministro de Hacienda implica un aumento en la contribución, pero desgraciadamente en el dictamen de la Comisión no se contienen las razones económicas que fundamenten el aumento tributario. La creación de un nuevo impuesto implica,

como digo, nuevas necesidades. Es necesario que el señor Ministro diga, para que deje satisfechos a los Representantes, cuál es la situación actual de la hacienda pública en cuanto a sus ingresos y egresos; cómo está balanceado su Presupuesto y si, efectivamente, es indispensable la creación de este nuevo impuesto para hacer frente a las necesidades públicas. Que nos diga, también, si hay urgencia de hacer frente a nuevas necesidades; cuál será el régimen administrativo que se va a emplear para la recaudación del impuesto; si se han de suprimir los gastos que no correspondan a verdaderas necesidades del país; si se ha de encauzar debidamente la ejecución del Presupuesto General de la República, evitándose los **déficit** en sus diferentes partidas; si sólo las necesidades premiosas serán las únicas atendidas con las entradas fiscales; y si vamos o no a continuar por el camino que se sigue de sancionar, Ejecutivo y Parlamento, más y más expedientes de gracias, que benefician a un número limitado de personas con perjuicio de la colectividad. (Aplausos).

Solicito, pues, del señor Ministro que me informe, y al Senado también, acerca de su política hacendaria, refiriéndose a las cuestiones que ligeramente he tocado.

Entrando al estudio general del proyecto en debate, me parece que ha olvidado el señor Ministro que los bienes urbanos pagan actualmente 7 por ciento, es decir, que ha de elevarse casi al 9 por ciento. Esto me parece que sería excesivamente lesivo. Pero como el

aumento de 5 por ciento a 7 por ciento tuvo por objeto hacer frente a los pagos a The Foundation Co., habría que averiguar a cuánto asciende lo que anualmente se debe entregar a esa Compañía por los trabajos que realiza, a fin de ver si sería procedente derogar ese aumento del 2 por ciento para la defensa nacional.

Yo no he de participar de las ideas del señor Senador por Ancash, cuando propone que estas rentas, en lugar de ser Municipales, sean fiscales. Nó, señor. Siempre he defendido el derecho de los pueblos apartados de la Capital de la República de atenderse a sí mismos con lo que producen sus contribuciones. La descentralización absoluta no es provechosa ni indispensable; pero, sí, una descentralización ordenada que dé campo y tiempo para que cada Departamento pueda estudiar sus necesidades y aplicar a ellas los recursos que se les proporciona. Es claro que así las Municipalidades sentirán un alivio grande, porque si bien es cierto que hoy el Gobierno hace frente a los gastos que ocasionan los caminos y obras públicas de importancia, también lo es que no hay justicia, ni se concibe que la haya, cuando para las pequeñas obras que realizan tengan los Concejos que estar pidiendo al Gobierno continuamente, lo que necesitan. Es indispensable, pues, que los Municipios cuenten con recursos para que puedan hacer frente a esas pequeñas necesidades. Si les vamos a quitar la contribución urbana, que antes correspondía a las Juntas Departamentales, las pobres Municipalidades quedarán reducidas a la nada.

Por estas consideraciones, y antes de ocuparme del articulado del proyecto, he creído conveniente expresar mi pensamiento, que concreto en la siguiente insinuación: que tenga la bondad de decir el señor Ministro cuál es el estado financiero del país, para saber si es indispensable sancionar este mayor impuesto. Y si esta ley deroga o no la número 4036 que elevó la contribución predial urbana del 5 al 7 por ciento.

El señor Franco Echeandía.

—Yo respeto las opiniones valiosísimas emitidas por los señores Senadores por el Cuzco y por Ancash, de las que participo. Conceptúo que este proyecto no es propiamente de ley de contribución sobre la renta, porque no abarca todo lo que debe abarcar. Es un proyecto parcial. El artículo 80. de la Constitución dice que la contribución sobre la renta será progresiva, lo que me hace calificar al proyecto en debate de "proyecto de emergencia", considerando, entre otras cosas, lo que se dispone en el artículo transitorio que dice: (leyó).

Artículo transitorio. — El "aumento que produzca la aplicación de la presente ley, desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1927, se destinará a pagar los saldos del ejercicio de 1925 y los créditos adicionales o suplementarios del año de 1926".

Voy a votar favorablemente siempre que el señor Ministro nos prometa que va a ocuparse de redactar un proyecto que esté de acuerdo con la Consti-

tución, que sea real y efectivamente progresivo.

El señor Castro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — El señor Senador por La Libertad.

El señor Castro. — Mi intervención en este debate va a concretarse, única y exclusivamente, a lo que se relaciona con la tributación minera, de la que hace tiempo me ocupo. Tengo presentado un proyecto relacionado con la minería, con los productos mineros que se explotan en el Departamento de La Libertad por la poderosa Compañía Northern, a fin de que sean gravados en armonía con la ley del mineral que se obtiene. Este mi proyecto pasó a la Comisión de Hacienda e informe de los Ministros de Hacienda y de Fomento. Mi proyecto, no ha merecido ninguna consideración de parte de dichos ministros, a pesar de que se funda en un hecho evidente, como es la alta ley de los minerales que se explotan en el departamento de La Libertad. Tengo, por ejemplo, estos datos, que seguramente debe poseer, también, el Ministerio de Hacienda, porque estoy seguro que se le remiten mensualmente de la aduana de Salaverry. La ley de los minerales que se extraen de la región de Millochaqui, en la provincia de Otuzco, es de 1800 onzas de plata y de seis a ocho de oro por tonelada española. Son datos oficiales que seguramente están en poder del señor Ministro. Este sólo dato sería suficiente para haber contemplado el punto en el proyecto que se discute a fin de

tener recursos poderosos que servirán al Gobierno para atender a las necesidades de carácter urgente, en estos momentos. Pero no solo, señor Presidente, la realidad está alrededor de la cifra que acabo de presentar. Hace muy poco tiempo que la Compañía Northern ha encontrado en la mayoría de las minas que explota una ley que duplica la que acabo de indicar. La mayor parte de las minas que explota la Compañía a que acabo de referirme tiene 1800 onzas de plata y de 6 a 8 de oro. Y yo pregunto, ¿con una riqueza semejante, es posible que en el proyecto que estamos discutiendo no se haya contemplado una tributación especial para las minas que se explotan en el departamento de La Libertad? Y ésto que digo de mi departamento puede hacerse extensivo a los demás si se encuentran minas que tengan la misma ley que las de La Libertad. Yo no tengo a la mano los datos referentes a la exportación de mineral del departamento de La Libertad, pero sé que alcanzan a una cifra elevadísima; basta sólo tener en cuenta que la Compañía ha establecido una oficina que puede beneficiar alrededor de tres o cuatro mil toneladas. Ese solo dato es suficiente para demostrar la cantidad enorme de mineral que se exporta.

He leído el artículo 40. del proyecto, que se refiere a la tributación minera, y anoto que, precisamente, los minerales que explota la Northern en el departamento de La Libertad, quedan excluidos del impuesto. Dice el artículo 40. (leyó).

“Artículo 40. — La contri-

"bución sobre las utilidades de
"la industria minera, se cobrará
"con arreglo a las tasas si-
"guientes:

"a). — Por el cobre en
"barras S. 1.25, por tonelada
"de 2,000 libras, peso bruto,
"desde el momento en que la
"cotización del cobre electrolí-
"tico, en Nueva York sea de 11
"céntimos de dollar por libra;
"y cuando la cotización sea ma-
"yor, el 10 por ciento sobre el
"exceso de precio".

Está muy bien en cuanto se
relaciona con el cobre.

Vienen en seguida los demás
incisos, que dicen: (leyó).

— (El orador da lectura a los
incisos b, c, d, e, f y g del ar-
tículo 4o. del proyecto de la
Comisión de Hacienda del Se-
nado).

¿Qué ocurre en el departa-
mento de La Libertad?

La Compañía Americana
Northern no concentra los mi-
nerales porque es tal la rique-
za que encierran los que explo-
ta, que no hace más que depo-
sitar el mineral en pequeños sa-
cos; los coloca sobre camiones
y los hace transportar, por fe-
rrocarril, a Salaverry, puerto
de embarque. Ese es todo el
procedimiento. De manera que
no contemplando el artículo
la explotación por la Northern
de hecho, por el espíritu y la
letra del artículo 4o., queda
exonerada del impuesto.

Creo que tomando en consi-
deración, el señor Ministro de
Hacienda, las observaciones
que hago, modificará este ar-
tículo. Ruego a los miembros
de la Comisión que contemplen
la situación que acabo de pre-
sentar, para que sea gravado,
debidamente, el mineral que
explota en mi departamento la
Compañía Americana Northern.

**El señor Ministro de Hacien-
da.** — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La
tiene el señor Ministro.

**El señor Ministro de Hacien-
da.** — Señor Presidente: De
todas las formas de impuestos,
el día de hoy están en boga las
correspondientes a los que pe-
san sobre la renta que se van
extendiendo a todos los países.
Pero su establecimiento es muy
complicado porque requiere u-
na serie de datos estadísticos y
un conjunto de condiciones que
no se encuentran en todas par-
tas. Por eso su aplicación no se
verifica tan rápidamente como
se desea. No tomaré ejemplos
de Europa en donde puede de-
cirse que nació el impuesto, en
Inglaterra, el pueblo de la so-
lidadad y de la verdad, que
cuenta con una administración
perfeccionada y con procedi-
mientos bien establecidos para
controlar la riqueza de cada ha-
bitante y, por consiguiente, su
renta y capacidad contribuable.
Me referiré a algunos pueblos
de Sud América. En la Argen-
tina hace años se está por es-
tablecer el impuesto sobre la
renta. En uno de sus últimos
mensajes, hablando el Presi-
dente de la República de las
grandes ventajas de este im-
puesto decía, como otros eco-
nomistas que del asunto se han
ocupado, que no hay un solo
tipo de impuesto sobre la ren-
ta, sino que varía con los paí-
ses y circunstancias; pero que
iniciando su aplicación en cual-
quier forma sería útil y opor-
tuno. Hasta la fecha no se ha
implantado en la Argentina, o,
por lo menos hasta hace algu-
nos meses en que me ocupaba
del asunto. En Chile recién se

ha establecido en una forma semejante a la que propone el proyecto en debate. Conocí el proyecto chileno cuando ya había pasado en la Cámara de Diputados. En el Ecuador, un Ministro, recientemente, casi violentamente, logró que se sancionara un proyecto de impuesto sobre la renta; pocos días después caían ministro y proyecto, probablemente porque este era inaplicable.

Cuando he meditado sobre la forma de dar cumplimiento al precepto constitucional que ordena la progresividad del impuesto sobre la renta, he querido huir de los tropiezos y he tratado de satisfacer, al mismo tiempo, el principio constitucional y la necesidad que tenemos de recursos, adaptando nuestra estructura actual a la labor del futuro; y es así como se ha confeccionado este proyecto que, como lo ha dejado entender el señor Senador por Ancash, no es el definitivo del impuesto progresivo a la renta en el Perú, pero sí un gran paso que damos en ese sentido. Creo que en adelante será más fácil ir mejorándolo poco a poco hasta presentar un proyecto completo. Que ese proyecto completo se pudiera presentar hoy en el papel, no lo dudo; es un trabajo de Legislación comparada, trabajo de oficina, que se podría hacer a la perfección en unas cuantas horas; pero es difícil que tuviera posible aplicación en el país, y tan difícil, señores Senadores, que desde el año 1920 se ha tratado de satisfacer esa necesidad sin conseguirlo, habiéndose presentado en aquel entonces el correspondiente proyecto. Pero ese proyecto no era progresivo global; era un proyecto del tipo

cedular y, dentro del cedular, progresivo. Comenzó a discutirse en la Cámara de Diputados y su complejidad impidió que se consiguiera su aprobación. Otros dos proyectos se presentaron a la Cámara: uno en forma de impuesto global, que no se abrió camino porque todas las personas que tienen la obligación de estudiar y de aconsejar al Parlamento le encontraban los mismos inconvenientes para su realización y no se atrevían a proponer que se abandonara un sistema de contribución de aplicación inmediata para ir a un proyecto, que quizás no produjera la misma recaudación.

La mente del Gobierno al presentar su proyecto ha sido ir al impuesto progresivo en el futuro, al impuesto único, global, pero empleando la forma conocida. ¿Cómo? Desde antiguo tenemos establecido en el Perú el impuesto sobre la renta a base de cédulas.

Tenemos la cédula de la propiedad, que es la contribución predial, rústica y urbana; tenemos la cédula de los valores mobiliarios, es lo que se llama en nuestra terminología presupuestal, contribución a la renta del capital movable; tenemos la cédula correspondiente al esfuerzo del individuo, que es la constituida por la contribución industrial y de patentes. Durante la Guerra Europea, a consecuencia de que bajaron mucho las entradas de las Aduanas, se buscó otros impuestos que sustituyeran las mermadas entradas de estas; se echó mano entonces del impuesto a la exportación de los minerales y productos agrícolas, pero no como un impuesto al derecho de salida del país de los artículos,

sino como un índice del impuesto cedular a las utilidades mineras y agrícolas. ¿Y por qué tomaron los Legisladores de entonces, el índice de la exportación de esos productos? Por las dificultades enormes que tenían para averiguar en la fuente misma de producción la utilidad del minero y del agricultor. Después de una laboriosa discusión se llegó a establecer como índice para estos productos, los agrícolas y mineros, el siguiente: en un cierto precio para cada producto, que se calculó suficiente para pagar el costo más una utilidad moderada para el industrial, se le gravó con un impuesto muy pequeño, y de allí en adelante todo lo que el precio subía se le consideraba como imponible con 10 %. De manera que la mente del Legislador fué fijar un tanto por ciento de contribución a los productos agrícolas y mineros, tomando como índice la exportación de esos mismos productos, porque era fácil, relativamente, verificarla. Ahora tratamos de completar las cédulas con una que faltaba, que es la proveniente de salarios y sueldos; y al incorporar esta cédula, para completar el sistema, hemos fijado el impuesto nada más que a los sueldos mayores de mil libras, y exceptuando a los provenientes de servicios prestados al Estado. Hemos procedido así, porque en el Perú los sueldos son generalmente muy pequeños; la clase media que vive de sueldos, es la que más sufre las consecuencias de todas las crisis, y es por eso que hemos querido ponerla a cubierto de este impuesto. Hemos tomado el tipo alto de mil libras, porque el que gana más, ya puede contribuir sin quebranto al

pago de los servicios del Estado; y esa tolerancia con los que ganan o viven solo de un sueldo, no se debe solamente al espíritu de eliminar dificultades para que pasara el proyecto, sino a un espíritu de justicia y observación de nuestro medio. Las Empresas que explotan el suelo, son en su mayor parte extranjeras, siendo, por consiguiente, extranjeros también los altos empleados; y es justo que un individuo que viene de su país a trabajar en el nuestro, es justo, digo, que conforme gana, contribuya también, aunque sea con pequeña parte, para el servicio del Estado; no así los modestos empleados. Y es por esta razón, que está en la constitución misma de nuestro medio económico, que hemos creído justo no gravar esos reducidos sueldos.

Al lado de ese impuesto cedular, que es un sistema muy aceptable de impuesto sobre la renta, vamos ahora a ver cómo se puede satisfacer el principio constitucional de la progresividad. Hubiéramos podido establecer un impuesto progresivo sobre todas las rentas a partir de un cierto límite, dejando solo una cantidad pequeña sin gravar, por gastos de familia, por seguro, etc., etc., como en el sistema inglés por ejemplo. ¿Pero cómo, en poco tiempo, se puede formar, en el Perú, una estadística hasta de las rentas pequeñas, esparcidas en toda la República, sin medio de comunicación, sin hábitos, de parte del público, de cumplir con lo que la ley manda, para ir a investigar inquisitorialmente la renta de cada individuo? Como, al mismo tiempo, queremos llegar a este sistema, hemos fijado para el impuesto progre-

sivo, un límite alto que solo alcanza a las rentas grandes, de más de 2000 libras. Los que perciben esta renta son relativamente pocos y su pesquisa es, por consiguiente, menos difícil. La aplicación tiene que estar a cargo, naturalmente de una oficina investigadora, como lo son todas las que persiguen la renta del individuo para gravarla. En el transcurso del tiempo estará preparada para extender su radio de acción y ya en el futuro será fácil decir: "no partamos de 2000 libras, sino de cantidad menor", haciendo, en cambio, compensación en las cédulas y escogiendo para desgravar aquellas que son más onerosas para el público. Este es un camino por el cual va a ir la administración pública en adelante. Quedan, así, explicados los móviles a que ha obedecido este proyecto.

Ahora, antes de contestar las observaciones de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, voy a hacer una ligera exposición de cuáles son las variaciones que hemos introducido en las distintas cédulas, porque esa exposición me servirá para contestar las mismas observaciones. Las modificaciones más sustanciales se han hecho en las cédulas de los productos mineros. Cuando se estableció la contribución por vez primera, se tomó para el cobre como costo de producción trece centavos de dollar por libra, porque ese era realmente el costo de producción en ese tiempo; los mineros tenían que emplear muchos artículos importados que eran sumamente costosos en esos momentos y la producción minera era cara; así es que el precio de 13 centavos correspondía a la realidad.

Hoy ha cambiado la situación, las empresas que trabajan esos minerales han desarrollado mucho sus medios de acción, los han perfeccionado, los productos que usan para esa fabricación han bajado de precio, de tal manera que el costo no es 13 centavos sino menor, prudentemente el Gobierno lo ha colocado en once centavos; esa es la primera modificación y la más sustancial en la parte que al cobre se refiere. En cuanto a la plata, por idénticas razones, la Comisión, en su proyecto, ha bajado el punto inicial desde el que se cobra la contribución, de 24 $\frac{1}{2}$ a 22 y medio peniques. Cuando se dió la ley que ahora rige no había sino las grandes oficinas metalúrgicas del Cerro de Pasco, que exportaban sus productos en la forma de barras de cobre; la minería pequeña que exportaba en la forma de minerales, concentrado, sulfuros, etc. etc., era muy reducida. Los Legisladores de esa época desgravaron por eso a los metales exportados en forma de concentrados, minerales en bruto, sulfuros, etc., de un modo tal, que casi es ilusoria la contribución. ¿Por qué lo hicieron? Porque en ese momento, como digo, era la pequeña industria la que explotaba los minerales en esa forma. Ahora se ha modificado la situación; hay un gran empresa que exporta sus metales en esas formas y por consiguiente es necesario modificar la tributación al respecto. ¿Y cuál es la modificación? La más simple y justa. El oro, la plata y el cobre contenido en los minerales, concentrados, sulfuros, matas o precipitados van a pagar el mismo impuesto que si estuvieran al estado metálico; pero con los siguientes coefi-

cientes: el oro, 0.99; la plata, 0.95; y el cobre, 0.90. ¿Y por qué estas limitaciones? Porque cuando estos productos se venden en Europa se abonan los metales contenidos en esa proporción.

La disposición de los anteriores Legisladores, si se la ve separadamente, parecería hasta injusta; porque es más natural que un producto que se ha refinado en el país pague hasta menos tributo, pues ha dejado en el país las utilidades provenientes de su fabricación; pero como era muy pequeña la exportación en esa forma, no tomaron en cuenta esta consideración, y gravaron más fuerte la materia prima que al producto de esta, ya beneficiado en el país y que había dejado las ventajas que se derivan de toda industria.

Otra modificación que hay en las cédulas de minerales es la correspondiente al zinc y al plomo. En la época a que me refiero no se exportaba sino muy pequeñas cantidades de minerales de plomo; el zinc no se exportaba; era motivo su presencia de castigo en los minerales. Hoy se exporta mucho mineral de plomo y se está formando una nueva industria minera a base del zinc.

Como estos dos productos son de muy poco valor y la industria en sus principios tiene que soportar los inconvenientes inherentes a toda iniciación, el Gobierno ha aceptado, a pedido de las Empresas que en ellas están interesadas, que durante 10 años no se grave el plomo ni el zinc. Por último, los mineros pequeños que no tienen oficina de fundición sino que venden sus minerales, hicieron una exposición muy bien fun-

dada y probaron que en muchos casos ellos vienen a pagar no el 10 % de la utilidad, sino mucho más, porque la ley de los minerales que venden es pequeña. Haciendo el cálculo entre lo que les costaba y la suma en que los vendían, se vió que tenían razón, y entonces el Gobierno escuchando, como era su obligación, esa justa demanda, consideró el artículo que dice que a los mineros pequeños que no tengan oficina de fundición se les devolverá el impuesto correspondiente a los minerales que han vendido, y que, en cambio, abonarán al Estado el 10 % de la utilidad que hayan obtenido de la explotación de sus minas. Se consigue así hacer justicia a los empresarios pequeños y al mismo tiempo queda resguardado el derecho del Estado en la participación de las utilidades.

En la cédula agrícola no se han hecho cambios que tampoco permitirán las circunstancias.

La otra cédula, de los valores moviliarios, que se encuentra actualmente con el 6 %, se la ha subido al 7 %, por la razón justificada que ha expresado el señor Senador por Ancash; si hay una diferencia más bien debería ser en contra de los valores moviliarios y no en favor de ellos, comparándolos con los predios.

Ahora, en cuanto a la parte progresiva, ella no va a operar sino en dos formas muy moderadas: para las sociedades y para los individuos. Para las Sociedades Anónimas, que no son agrícolas ni mineras, pagarán un 5 % sobre el exceso de las utilidades, después de haber abonado el 10 % a sus accionistas sobre el capital efectivo ero-

gado; y en cuanto a los individuos, como antes decía, según una escala que comienza en 2,000 libras y acaba en 6,000 y comienza en 2% y acaba en 6%. Así es que el que tiene 2,000 libras de renta total al año no paga sino por el exceso de 2,000 libras y según una escala que representa una cantidad insignificante.

Ahora voy a contestar las observaciones que me han formulado los tres señores Senadores.

El señor Senador por Ancash, me hablaba algo sobre la alteración a los predios; estos no los podemos alterar porque están sirviendo de base para garantizar en parte el empréstito de las obras de saneamiento. Hacía también una observación, referente a que la contribución se establecía sobre la renta periódica anual. Pero no es así, no se refiere a que sea obligadamente renta periódica, sino a la renta global que se haya obtenido en ese año, porque dice: (Leyó).

Las personas que por razón de uno o más de los conceptos mencionados en los artículos anteriores, obtengan renta líquida mayor de 2000 Lp. al año, etc.

Es decir la renta líquida que se obtenga en ese año; y aquí queda contestada la observación que se refería a ganancia por venta de terrenos o cualquier otro motivo; esa ganancia por venta de terrenos está incluida en la industrial o de patentes. El industrial que ganó en vender terrenos tiene que pagar 7% sobre lo que ganó y si ganó más de 2,000 libras, como individuo, queda comprendido dentro de esta progresividad. Quizá la observación quedaría satisfecha con decir: en el año, en lugar

de al año. Así quedaría más claro el concepto.

También hablaba el señor Senador por Ancash de la conveniencia de introducir algún artículo para el aumento de valor a los terrenos. Es muy aceptable esa indicación y podría ser materia de una ley especial, pero hay que recordar también que los terrenos a que se refiere el señor Senador están hoy sujetos a una contribución especial; pero de todos modos es un asunto que se puede meditar aunque no me parece que tenga aplicación inmediata en esta ley.

Un asunto muy importante ha tocado el señor Senador por Ancash; sobre aplicación de la contribución predial. La contribución predial es por su naturaleza la más fiscal de todas, no es local en ninguna forma. En todas partes del mundo la contribución sobre la renta es la que más directamente pesa sobre los contribuyentes para atender a los gastos centrales; pero no es oportuna la discusión de este punto en este momento, porque en el proyecto que estamos discutiendo se trata solo de la fijación de las contribuciones, no de su aplicación. Los predios que por ley especial están destinados a tal o cual aplicación, seguirán con ella; de manera que sería motivo de otra iniciativa distinta, pero no tiene que ver nada, repito, con la fijación de la contribución, y en esa forma dejo también contestada la observación del señor Senador por el Cuzco; no se va a cambiar la aplicación de la renta de los predios que hoy pagan el siete por ciento: cinco por ciento destinado para la garantía del empréstito de saneamiento y dos por ciento, para la

defensa nacional; no hay ningún aumento ni tampoco cambio de aplicación.

El señor Gonzales.— Aco-
giendo esta conclusión del se-
ñor Ministro, es indispensable,
ya que se va a aprobar el inciso
A del artículo 2º, aclararlo in-
dicando que el cinco por ciento
es para el saneamiento y el dos
por ciento para la defensa na-
cional.

**El señor Ministro de Hacie-
da.**— Repito que en este pro-
yecto no se trata de la aplica-
ción de las distintas rentas, si-
no de la fijación de las contri-
buciones; así es que para mí no
hay confusión de ninguna es-
pecie. Naturalmente que no me
opondré a cualquiera aclara-
ción. Repito la declaración, ex-
presa, de que este impuesto se-
rá de 7%.

El señor Franco Echeandía.
—Cualquiera que sea la renta
que produzca la propiedad ur-
bana o rústica. Como el impues-
to es progresivo, mañana si u-
nas propiedades, por ejemplo,
producen más de dos mil li-
bras....

**El señor Ministro de Hacie-
da.**— Eso es distinto, completa-
mente. La contribución sobre
los predios urbanos es del 7% :
5% para Saneamiento y 2%
para la Defensa Nacional. En
cuanto a la progresividad, si un
individuo posee varias propie-
dades rústicas o urbanas, de las
cuales saca en conjunto una
renta mayor de 2000 libras al
año, por el exceso tiene que
caer bajo la progresividad.

La otra observación que me
hacía el señor Senador por el
Cuzco era sobre la necesidad

del impuesto. La oportunidad
del impuesto ha quedado pro-
bada con los conceptos que se
acaban de enunciar, pero agre-
garé que hay necesidad inme-
diata del impuesto.

Voy a satisfacer también su
pregunta sobre el estado en que
se encuentran las finanzas. El
Presupuesto de este año se dió,
como todos los Presupuestos, e-
quilibrado. Ahora dos meses
cuando presenté el nuevo pro-
yecto de Presupuesto a las Cá-
maras hice un cálculo acerca de
cómo se producen las entradas
en el año. Como sabe el Sena-
do, las entradas no ingresan
mensualmente en una cantidad
proporcional a la partida del
Presupuesto, sino en forma muy
irregular. Hay contribuciones
que en un mes producen una
pequeñísima parte de la partida
del año, en otro mes del año pue-
den producir la mitad de la a-
signación anual; para hacer el
cálculo tomé las entradas de
todo el semestre y agregué la
corrección necesaria para aque-
llas rentas que no comienzan a
recaudarse sino a fin de año, o
que no se centralizan sino en el
período de liquidación, y resul-
tó que el Presupuesto iba a al-
canzar para todos los servicios
y que iba a dejar unas 70,000
libras más o menos de sobran-
te; como siempre hay algunas
partidas de gastos que no se lle-
gan a ejecutar y aceptando que
el segundo semestre, como ge-
neralmente sucede, sería mejor
que el primero; teniendo en
cuenta todas estas circunstan-
cias, pude suponer que habría
unas 200 o 300 mil libras de so-
brante. Por otro lado, necesida-
des de la administración públi-
ca van haciendo que los distin-
tos Ministerios abran de con-
formidad con la ley de Presu-

puesto, créditos adicionales que se han ido aprobando en Consejo de Ministros, en receso de las Cámaras, de los que se ha dado cuenta al Congreso y que han merecido la aprobación de ambas ramas del Parlamento, los que hacen a 295,000 libras, de manera que más o menos quedaba equilibrado el Presupuesto con los mayores ingresos del año. Pero como hubieron acontecimientos sobrevinientes que modificaron estos cálculos, por ejemplo el algodón que ha dejado de producir, creí necesario para los créditos que están en tramitación pedir a las Cámaras una renta especial, no ya solo los mayores ingresos del Presupuesto, sino los mayores ingresos hasta donde alcanzaran y para donde no alcanzaran, una renta especial. ¿Cuál era la más a propósito? El Impuesto a la Renta propuesto desde Diciembre del año pasado al Parlamento, que gravaba a los que consumen en proporción a su consumo sino a los que tienen y en proporción a sus riquezas. De tal manera que el Gobierno solicitó que se activara este proyecto en el Parlamento porque había la necesidad imperiosa de atender los créditos adicionales del año que trascurre.

En cuanto al consejo de economía que da el señor Senador por el Cuzco, lo acepto; ya en otra ocasión dije algo semejante: que desearía tener la elocuencia suficiente para romper las paredes del Senado y hacer llegar nuestra voz a todos los confines y pueblos del Perú para hacerles comprender que el medio más eficaz para salir de la situación difícil en que nos ha puesto la baja de los productos de exportación, es, princi-

palmente, vivir con economía, con la mayor economía en todo orden de cosas. En lo que de mí depende, tendré muchísimo gusto en secundar toda iniciativa al respecto.

Me parece, señor Presidente, que no me falta contestar sino las observaciones del señor Senador por La Libertad.

En cuanto a la queja de que no se haya ocupado antes el Ministerio del impuesto a los minerales, puedo levantarla; no estaba yo en el Ministerio de Hacienda entonces, lo desempeñaba nuestro Presidente, con el brillo que todos tuvimos el gusto de constatar y ya se ocupaba del impuesto a los minerales. Conocí incidentalmente este asunto porque desempeñaba yo entonces la Cartera de Fomento y me pidió un informe al respecto. Como es algo laboriosa la investigación de los precios y hay muchas dificultades que vencer, este proyecto estuvo elaborándose; y cuando yo entré al Ministerio de Hacienda encontré que estaba ya con varios informes en la Dirección de Rentas, de donde lo recogí para utilizarlo en la confección del que mandé a la Cámara de Diputados. De manera que, como ve el señor Senador, no ha habido decidia, digamos así, de parte del Ministerio con relación a este asunto de contribución sobre los minerales.

En cuanto a la otra observación que se refiere a los minerales, yo creo que quizás tiene a la vista el señor Senador algún ejemplar equivocado del proyecto, porque el ejemplar que tengo que se mandó a Diputados, que se ha aceptado y que acabo de leer, dice: El oro y plata contenidos en las barras

de cobre pagarán los mismos impuestos que pagan hoy al estado metálico;—y, en cuanto al contenido en los minerales, pagarán el 99 y 95 por ciento.

Esto dice el artículo cuarto. Quizá hay error de copia. Así es que los minerales a que se refiere el señor Senador, están incluidos en esta ley y van a pagar el impuesto a que me referí enantes.

Creo, señor Presidente, haber contestado las observaciones de los señores Senadores y me será muy gustoso seguir contestando a las demás que se me formulen.

El señor Castro.— Señor Presidente.

El señor Presidente.— Quedará el señor Castro con el uso de la palabra para el día de mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

José Manuel Calle.

62a. Sesión del Jueves 28 de Octubre de 1926

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Arana, Casanave, Castro, Cornejo, Ego-Aguirre, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, Gonzales Orbegoso, La Torre, Lu-

na iglesias, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Pizarro, Seminario, Velarde; y Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida, se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en respuesta a un pedido del señor Gonzales Orbegoso, que ha telegrafiado a la Prefectura de La Libertad, para que sin perjuicio de dar toda clase de garantías a don Wenceslao Gálvez, vecino de Santiago de Chuco, dicte las disposiciones del caso para reprimir el bandolerismo.

Con conocimiento del señor Gonzales Orbegoso, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión, el proyecto por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de mil doscientas libras, destinada a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Yurimaguas, capital de la provincia de Alto Amazonas.

A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Dos del mismo, comunicando haber sido aprobados por ese Alto Cuerpo, los siguientes proyectos que le fueron enviados en revisión:

El que vota en el Presupuesto General una partida de mil libras para la construcción de un local en que funcione la escuela nocturna que sostiene el